



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2026-MDCH

Chancay, 13 de febrero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTOS: El Informe N° 004-2025-MDCH/ASCP; el Informe Técnico N° 182-2025-MDCH/SGSPyGA/EFBE; el Informe N° 771-2025-MDCH/GM; y el Informe Legal N° 407-2025-MDCH/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N.º 004-2025-MDCH/ASCP, el Administrador del Mercado Municipal de Abastos informa sobre el flujo permanente de vehículos que ingresan diariamente a la zona de carga y descarga, destinados al abastecimiento de los puestos de venta de productos perecibles y no perecibles, situación que fue puesta en conocimiento de la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, a través del Informe Técnico N° 182-2025-MDCH/SGSPyGA/EFBE, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental sustenta la necesidad de regular el servicio de carga y descarga de mercaderías en el Mercado Municipal de Abastos, señalando que dicho servicio implica el uso de un área específica que requiere mantenimiento, administración y recursos humanos y materiales, lo cual actualmente se financia con recursos ordinarios de la municipalidad, resultando insostenible en el tiempo.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Chancay, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDCH, atribuye a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental la competencia para planear, organizar, ejecutar y controlar los servicios públicos municipales, incluidos los relacionados con la administración del mercado municipal, promoviendo la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Que, el numeral 32 del artículo 97 del citado ROF establece como función de la referida Subgerencia la emisión de informes y dictámenes vinculados a los procedimientos de servicios administrativos, en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) vigentes.

Que, el Mercado Municipal de Abastos cuenta con un Reglamento de Funcionamiento aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 025-2020-MDCH, cuyo objeto es el ordenamiento de los arrendatarios y la garantía de la eficiencia de los servicios y la calidad de los bienes de consumo, estableciendo además los horarios autorizados para las labores de carga y descarga.

Que, si bien el ingreso de transportistas con mercaderías constituye una actividad inherente al funcionamiento del mercado, el servicio de uso de zonas habilitadas para carga y descarga, con control, limpieza, mantenimiento y administración, constituye un servicio complementario que puede ser calificado como Servicio No Exclusivo, siempre que su cobro sea razonable, esté debidamente sustentado en una estructura de costos y se encuentre incorporado en el TUSNE de la entidad.

Que, el artículo 43.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los servicios no prestados en exclusividad pueden ser regulados mediante resolución del titular de la entidad, fijando su denominación, requisitos y costos, los cuales deben ser debidamente difundidos.

Que, la Municipalidad Distrital de Chancay cuenta con el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MDCH, siendo procedente su actualización cuando se incorporen nuevos servicios debidamente sustentados.

Que, el artículo tercero de la Ordenanza Municipal N° 025-2020-MDCH faculta al Alcalde a dictar disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos.

Que, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental ha elaborado la estructura de costos del servicio de carga y descarga, considerando costos directos, indirectos, gastos administrativos y costos fijos, así como la proyección de ingresos por tipo de vehículo, concluyendo que el servicio resulta viable y sostenible.





Villa de Anaco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Que, mediante Informe Legal N° 407-2025-MDCH/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la incorporación del servicio de carga y descarga de mercaderías en el Mercado Municipal de Abastos del Distrito de Chancay como Servicio No Exclusivo en el TUSNE.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la INCORPORACIÓN EN EL TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MDCH, del servicio denominado “SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DEL DISTRITO DE CHANCAY”, como Servicio No Exclusivo, conforme a la estructura de costos y condiciones técnicas sustentadas en el Informe Técnico N° 182-2025-MDCH/SGSPyGA/EFBE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el servicio aprobado en el artículo precedente se presta dentro de los horarios autorizados por el Reglamento de Funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos y comprende el uso de las zonas habilitadas, control, orden, limpieza y mantenimiento del área de carga y descarga.

ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR en el TUSNE el siguiente cuadro tarifario:

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE
Gerencia de Medio Ambiente**

N° Servicio No Exclusivo	Requisito	Tipo de vehículo	Precio (S/.)
1 Derecho por carga y descarga en el Mercado Municipal de Abastos	Recibo de pago	Camión	15.00
		Furgón	10.00
		Pick Up	5.00
		Station Wagon	5.00
		Van	5.00
		Motocarga	3.00

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Medio Ambiente y a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental la implementación, control y adecuada ejecución del presente Decreto de Alcaldía, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, conforme al artículo 44, numeral 2, de la Ley N° 27972, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico su difusión a través del portal institucional y de la Plataforma Digital del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Chancay

Abog. Susana Gisela Lenci Caleni
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de Chancay

Abog. Juan Alberto Alvarez Andrade
ALCALDE



"Año de la Esperanzay el Fortalecimiento de la Democracia" MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2026-MDCH

Chancay, 13 de febrero de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTOS: El Informe N° 004-2025-MDCH/ASCP, el Informe Técnico N° 182-2025-MDCH/SGSPYGA/EPBL; el Informe N° 771-2025-MDCH/GM; y el Informe Legal N° 407-2025-MDCH/OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 004-2025-MDCH/ASCP, el Administrador del Mercado Municipal de Abastos informa sobre el flujo permanente de vehículos que ingresan diariamente a la zona de carga y descarga, destinados al abastecimiento de los puestos de venta de productos perecibles y no perecibles, situación que fue puesta en conocimiento de la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, a través del Informe Técnico N° 182-2025-MDCH/SGSPYGA/EPBE, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental sustenta la necesidad de regular el servicio de carga y descarga de mercaderías en el Mercado Municipal de Abastos, señalando que dicho servicio implica el uso de un área específica que requiere mantenimiento, adiestramiento y recursos humanos y materiales, lo cual actualmente se financia con recursos ordinarios de la municipalidad, resultando insostenible en el tiempo.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Chancay, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDCH, atribuye a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental la competencia para planear, organizar, ejecutar y controlar los servicios públicos municipales, incluidos los relacionados con la administración del mercado municipal, promoviendo la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Que, el numeral 32 del artículo 97 del citado ROF establece como función de la referida Subgerencia la emisión de informes y dictámenes vinculados a los procedimientos de servicios administrativos, en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Texto Único de Servicios No Excluyivos (TUSNE) vigentes.

Que, el Mercado Municipal de Abastos cuenta con un Reglamento de Funcionamiento aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 025-2020-MDCH I, cuyo objeto es el ordenamiento de los arrendatarios y la garantía de la eficiencia de los servicios y la calidad de los bienes de consumo, estableciendo además los horarios autorizados para las labores de carga y descarga.

Que, si bien el ingreso de transportistas con mercaderías constituye una actividad inherente al funcionamiento del mercado, el servicio de uso de zonas habilitadas para carga y descarga, con control, limpieza, mantenimiento y administración, constituye un servicio complementario que puede ser calificado como Servicio No Excluyente, siempre que su cobro sea razonable, esté debidamente sustentado en una estructura de costos y se encuentre incorporado en el TUSNE de la entidad.

Que, el artículo 43 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los servicios no prestados en exclusividad pueden ser regulados mediante resolución del titular de la entidad, fijando su denominación, requisitos y costos, los cuales deben ser debidamente difundidos.

Que, la Municipalidad Distrital de Chancay cuenta con el Texto Único de Servicios No Excluyivos - TUSNE, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MDCH I, siendo procedente su actualización cuando se incorporen nuevos servicios debidamente sustentados.

Que, el artículo tercero de la Ordenanza Municipal N° 025-2020-MDCH I faculta al Alcalde a dictar disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos.

Que, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental ha elaborado la Estructura de costos del servicio de

carga y descarga, considerando costos directos, indirectos, gastos administrativos y costos fijos, así como la proyección de ingresos por tipo de vehículo, concluyendo que el servicio resulta viable y sostenible.

Que, mediante Informe Legal N° 407-2025-MDCH/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la incorporación del servicio de carga y descarga de mercaderías en el Mercado Municipal de Abastos del Distrito de Chancay como Servicio No Excluyente en el TUSNE.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA INCORPORACIÓN EN EL TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUYIVOS - TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MDCH I, del servicio denominado "SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DEL DISTRITO DE CHANCAY", como Servicio No Excluyente, conforme a la estructura de costos y condiciones técnicas sustentadas en el Informe Técnico N° 182-2025-MDCH/SGSPYGA/EPBE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el servicio aprobado en el artículo precedente se presta dentro de los horarios autorizados por el Reglamento de Funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos y comprende el uso de las zonas habilitadas, control, orden, limpieza y mantenimiento del área de carga y descarga.

ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR en el TUSNE el siguiente cuadro tarifario:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUYIVOS - TUSNE Gerencia de Medio Ambiente

Table with 4 columns: N° Servicio No Excluyente, Requisito, Tipo de vehículo, Precio (S/). Row 1: Derecho por carga y descarga en el Mercado Municipal de Abastos, Recibo de pago, Camión, 15.00. Row 2: Furgón, 10.00. Row 3: Pick Up, 5.00. Row 4: Station Wagon, 5.00. Row 5: Van, 5.00. Row 6: Motocarga, 3.00.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Medio Ambiente y a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental la implementación, control y adecuada ejecución del presente Decreto de Alcaldía, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, conforme al artículo 44, numeral 2, de la Ley N° 27972, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico su difusión a través del portal institucional y de la Plataforma Digital del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Juan Alberto Alvarez Andrade ALCALDE



"Año de la Esperanzay el Fortalecimiento de la Democracia" MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2026-MDCH

Chancay, 17 de febrero de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 003-2026-MDCH-CSSS/MA, presentada por la Comisión de Sanamiento, Saludidad, mediante la cual pone en consideración del Concejo el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MATRIZ LOCAL DE PRIORIDADES AMBIENTALES (MRPAC) DEL DISTRITO DE CHANCAY, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme al numeral 8) del artículo 90 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."

Que, el primer párrafo del artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. En cuanto a las ordenanzas, conforme lo establece el artículo 40º de la citada Ley, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa...".

Que, conforme a lo señalado en los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24º de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental; así mismo, estos gobiernos locales, deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), sobre la base de los órganos que desempeñen diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil, respectivamente.

Que, las Comisiones Ambientales Municipales, según el numeral 25.1 del artículo 25º de la precitada Ley, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal.

Que, en su línea, el numeral 36.2 del artículo 36 del citado Reglamento, establece que cada gobierno local encarga a la Gerencia Ambiental o a la que haga sus veces la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA y aprueba, mediante ordenanza municipal, una hoja de ruta para la implementación del Sistema Local de Gestión Local.

En cumplimiento a la normativa expuesta, esta Municipalidad mediante Ordenanza Municipal N° 007-2025-MDCH de fecha 20 de marzo del 2025, aprueba la "Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Chancay"; asimismo, aprueba también la "Hoja de Ruta para la Implementación del Sistema de Gestión Ambiental del

Distrito de Chancay"

Que, mediante Informe N° 183-2025-MDCH/SGSPYGA/EPBL, de fecha 05 de diciembre del 2025, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, comunica que se ha trabajado, con todos los representantes de la CAM de Chancay teniendo en cuenta la "Guía para la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental aprobada por Resolución Ministerial N° 00128-2025-MINAM. De esta manera se ha identificado y caracterizado los problemas locales ambientales, a través de una lluvia de ideas, considerando el alineamiento y contribución a los objetivos prioritarios de la Política Nacional del Ambiente (PNA); así como, la priorización de Problemas Ambientales y Climáticos, identificando el Objetivo Estratégico Local (OEL); e identificar los avances durante la etapa de seguimiento y reportar a la secretaría técnica de la CAM el avance y cumplimiento de las metas y áreas señaladas en dicho informe.

Que, mediante Informe N° 820-2025-MDCH/GMA de fecha 31 de diciembre del 2025, la Gerencia de Medio Ambiente, recomienda elevar los actuados administrativos a la Gerencia Municipal para su evaluación y aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 019-2026-MDCH/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que, con el pronunciamiento favorable tanto de la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; de la Gerencia de Medio Ambiente; y a lo aprobado en el Acta de Reunión N° 008-2025-MDCH-GMA-CAM de fecha 20 de agosto del 2025 por la Comisión Ambiental Municipal (CAM) 2025; y con la publicación en el respectivo Portal Web de la Municipalidad del proyecto normativo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; sin observación alguna, conforme se señala en el Informe N° 166-2025-MDCH/OITyGE, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico; resulta jurídicamente viable, debiéndose elevar a Sesión de Concejo para su pronunciamiento.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º, y demás dispositivos pertinentes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MATRIZ LOCAL DE PRIORIDADES AMBIENTALES Y CLIMÁTICA DE CHANCAY.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA MATRIZ LOCAL DE PRIORIDADES AMBIENTALES Y CLIMÁTICAS DE CHANCAY, la cual contiene problemas ambientales, objetivos estratégicos locales, acciones estratégicas, indicadores y metas, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General su publicación conforme lo dispone el artículo 44 inciso 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico su difusión del contenido de la presente Ordenanza Municipal en la Página WEB institucional.

PORTANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Juan Alberto Alvarez Andrade ALCALDE



"Año de la Esperanzay el Fortalecimiento de la Democracia" MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2026-MDCH

Chancay, 17 de febrero de 2026.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 021-2026-MDCH/OGAJ, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, propuesto mediante Informe N° 1404-2025-MDCH/GAT por la Gerencia de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 196 de la Constitución Política del Perú, establece que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, concordante con el inciso 1 del artículo 69 del capítulo III del Título IV de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece; que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, con referencia al impuesto predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, la Ley de Tributación Municipal, en el artículo 15 establece que el impuesto predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales: la primera en febrero el último día hábil y las restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, respectivamente. Todo ello reajustado de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que, en el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establece la SUNAT;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 00044-2021 SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria fijó en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, en el tercer párrafo del artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, se establece que la Administración Tributaria deberá indicar a la deuda moratoria de aplazamiento refiere el artículo 33º del citado código;

Que, mediante Decreto Supremo N° 301-2025-EF, se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el valor de la Unidad

Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2026, como índice de referencia en normas tributarias, el mismo que será de S/ 5,500.00 (Cinco Mil Quinientos y 00/100 Soles);

Que, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Legislativo 776, concordante con el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades establecerán un monto mínimo por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1º de enero del año al que corresponde el impuesto;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO Y, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJESE el plazo para la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2026, hasta el 27 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER las fechas de vencimiento del pago al contado, y fraccionado en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

Pago al contado: Vence el plazo el 27 de febrero de 2026

Pago fraccionado:

- ✓ Primera cuota: Vence el plazo el 27 de febrero de 2026.
✓ Segunda cuota: Vence el plazo el 29 de mayo de 2026.
✓ Tercera cuota: Vence el plazo el 31 de agosto de 2026.
✓ Cuarta cuota: Vence el plazo el 30 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO.- FIJESE en 0.90% la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Chancay y en 0.60% la TIM aplicable para los arbitrios municipales.

ARTÍCULO CUARTO.- FIJESE la tasa de interés mensual aplicable a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamientos tributarios en 0.90% la Tasa de Interés Moratorio (TIM).

ARTÍCULO QUINTO.- PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- FIJESE el monto mínimo anual del Impuesto Predial para los predios de nuestra Jurisdicción en Treinta y tres soles con 00/100 (S/. 33.00), equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza, a la Oficina General de Secretaría General su publicación conforme lo dispone el artículo 44 inciso 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la difusión del contenido de la presente Ordenanza Municipal en la Página WEB institucional, y medios de comunicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Juan Alberto Alvarez Andrade ALCALDE